RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2944 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NATHALIA DELGADO VERA CON REG. CTCA Nº I-987, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (PRODUCCIÓN AGRICOLA, GANADERA - SISTEMA SILVOPASTORIL / PLAN DE USO DE LA TIERRA), DESPALME, USO DE CAMPO NATURAL PARA GANADERÍA, PRODUCCIÓN DE LEÑA Y CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES VICTORIA PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO MANUEL PUENTE YUGOVICH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 20864, 297, 1031, MATRICULA Nº P04-183; P04-180; P04-178, PADRON Nº 558- 559- 561- 560, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA PINASCO, DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 20 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 511/2019 de fecha 20/02/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Nathalia Delgado Vera con Reg. CTCA Nº I-987**, correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (PRODUCCIÓN AGRICOLA, GANADERA- SISTEMA SILVOPASTORIL / PLAN DE USO DE LA TIERRA), DESPALME, USO DE CAMPO NATURAL PARA GANADERÍA, PRODUCCIÓN DE LEÑA Y CARBÓN VEGETAL"**, cuyo proponente es **Victoria Paraguay S.A.**, y su representante legal es el **Señor Diego Manuel Puente Yugovich**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 20864, 297, 1031, Matricula Nº P04-183; P04-180; P04-178, Padrón Nº 558, 559, 561, 560**, ubicada en el lugar denominado Zona Pinasco, distrito de Puerto Pinasco, departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 39222/19 de fecha 06/09/19** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 419/2017 de fecha 20 de febrero de 2017.----------

Que, el Mapa de Uso Alternativo consiste en: Área Boscosa: 26643,0 ha. (35,3%), Camino Interno: 153,7 ha. (0,2%), Campo Agropecuario: 27186,0 ha. (36,0%), Campo Bajo (Cañadón): 7259,0 ha. (9,6%), Pastura Implantada: 814,0 ha. (1,0%), Planicie de inundación: 2200,0 ha. (3,0%), Regeneración Natural: 214,0 ha. (0,3%), Área a Habilitar: 8745,0 ha. (11,6%), Franja de Separación: 2201,0 ha. (3,0%), Total de Superficie: 75415,7 ha. (100%).----------

Que, cuenta con **Análisis Cartográfico de la Dirección de Geomática Prov. DGCARN Nº 129/19 de fecha 18/03/19.**1- El límite del proyecto no afecta Biosfera del Chaco; no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad, que en los mapas temáticos se declara como Campo bajo (Cañadón) y cumple con las demás normativas vigentes.----------

Que, la Consultora Ambiental presenta la contestación de la observación de Recursos Hídricos en fecha 07/0/19.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **informe técnico de evaluación en el Informe Técnico DGPCRH Nº 655/2019** y el mismo menciona que Atendiendo a los documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto en cuestión. No obstante en base a la evaluación sobre los impactos ambientales identificados se recomienda ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación en el Memorándum Nº 478/2019** de fecha 04/09/19 y el mismo menciona que en la siguiente auditoria deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo del aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2944 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NATHALIA DELGADO VERA CON REG. CTCA Nº I-987, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (PRODUCCIÓN AGRICOLA, GANADERA - SISTEMA SILVOPASTORIL / PLAN DE USO DE LA TIERRA), DESPALME, USO DE CAMPO NATURAL PARA GANADERÍA, PRODUCCIÓN DE LEÑA Y CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES VICTORIA PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO MANUEL PUENTE YUGOVICH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 20864, 297, 1031, MATRICULA Nº P04-183; P04-180; P04-178, PADRON Nº 558- 559- 561- 560, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA PINASCO, DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El responsable** deberá en base a la evaluación sobre los impactos ambientales identificados se recomienda ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental, según disposiciones del **Informe Técnico DGPCRH Nº 655/2019** de la Dirección de Recursos Hídricos.----------

Art. 5º **El Responsable** en la siguiente auditoria deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo del aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2944 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NATHALIA DELGADO VERA CON REG. CTCA Nº I-987, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (PRODUCCIÓN AGRICOLA, GANADERA - SISTEMA SILVOPASTORIL / PLAN DE USO DE LA TIERRA), DESPALME, USO DE CAMPO NATURAL PARA GANADERÍA, PRODUCCIÓN DE LEÑA Y CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES VICTORIA PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO MANUEL PUENTE YUGOVICH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 20864, 297, 1031, MATRICULA Nº P04-183; P04-180; P04-178, PADRON Nº 558- 559- 561- 560, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA PINASCO, DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según disposiciones **Memorándum Nº 478/2019** de fecha 04/09/19, de la Dirección del Aire.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 203962 (Doscientos Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos), Hoja de Seguridad N° 203963 (Doscientos Tres Mil Novecientos Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 203964 (Doscientos Tres Mil Novecientos Sesenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales